

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2023/0008293

Asunto: Solicitud de patente para: "SISTEMA PARA EL CONTROL REMOTO
DEL ACCESO A ELECTRODOMÉSTICOS"

Solicitante: ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC.

Fecha de solicitud: 14 de diciembre de 2022

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 3470, notificado el 27 de febrero de 2024.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la presente solicitud, me permito adjuntar un Capítulo Reivindicatorio Modificado, conformado por 11 Reivindicaciones, que tiene como base el actualmente presentado, en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se modificó el objeto reclamado en las reivindicaciones, el cual se encontraba enfocado en un método y ahora se refiere a "*un sistema para el control remoto de un dispositivo de comunicación*", con el fin de enfocar esta solicitud divisional en un objeto diferente al de la solicitud principal.

2. En la Reivindicación 1 se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se estableció que el SO de terceros comprende una interfaz de usuario para interactuar con un usuario y que esta interfaz incluye una aplicación de pago, lo cual cuenta con el debido soporte en la Pág. 20, líneas 18 a 23 del Capítulo Descriptivo de la presente solicitud.

- Se incluyeron las características anteriormente reclamadas en la Reivindicación 3 y por consiguiente la Reivindicación 3 fue eliminada.

3. Se ajustaron la numeración y las dependencias de acuerdo con las modificaciones explicadas anteriormente.

4. Se incluyeron los números de referencia de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración utilizada en el Capítulo Descriptivo y en los dibujos.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LO QUE NO SE CONSIDERA UNA INVENCION

El Examinador afirma que el objeto de las Reivindicaciones 2, 5 y 11 no se considera una invención ya que se refiere a actividades económicas comerciales, como lo son la solicitud de un crédito y la realización de pagos individuales o de terceros en tiendas. Adicionalmente, el Examinador afirma que las Reivindicaciones 6 y 7 no se consideran una invención, ya que dichas reivindicaciones se refieren a formas de presentación de la información

En respuesta a esta objeción, me permito resaltar que, aunque dichas Reivindicaciones 2, 5 y 11 contienen características relacionadas con las solicitudes de crédito y la realización de pagos y las Reivindicaciones 6 y 7 se refieren a formas de presentar información; dichas reivindicaciones objetadas son dependientes de la reivindicación independiente 1. Por lo tanto, el objeto de estas reivindicaciones no debe considerarse como si sólo tuvieran una única característica esencial, sino que también deben considerarse las características esenciales de la Reivindicación 1 de la cual dependen. En consecuencia, si el sistema enunciado en la reivindicación independiente 1 se considera una invención, todas sus reivindicaciones dependientes son también invenciones ya que comparten todas sus características técnicas.

Adicionalmente, quisiera destacar que las solicitudes de crédito o la realización de pagos a nivel técnico deben entenderse como el intercambio de información en una red informática típica.

Así mismo, quisiera resaltar que el mostrar información o notificaciones en un sistema computacional es algo que involucra varios componentes de hardware como procesadores, memorias, pantallas, entre otros. Por lo tanto, estas interacciones implícitas deben tenerse en cuenta a la hora de definir si el objeto de una reivindicación es una invención o no.

Por todo lo anterior, considero que las Reivindicaciones 2, 5 a 7 y 11 si se deben considerar una invención.

III. EN CUANTO AL TÍTULO

El Examinador señala que el título de la presente invención no se relaciona con el objeto reclamado. En respuesta, presento un título modificado para la presente solicitud de patente en concordancia con las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio:

“SISTEMA PARA EL CONTROL REMOTO DEL ACCESO A ELECTRODOMÉSTICOS”

Por consiguiente, considero superada cualquier objeción relacionada con el título de la presente invención. Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituye una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

IV. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. Con respecto a la objeción del Examinador sobre la Reivindicación 5 la cual presenta una falsa dependencia, llamo la atención del Examinador sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde en la Reivindicación 1 se incluyó la característica que reclama “(...) el SO de terceros comprende una interfaz de usuario para interactuar con un usuario (...)”, tal como se explicó en el numeral I del presente memorial. Por lo anterior, considero superada la objeción.

2. Con respecto a la objeción del Examinador sobre las Reivindicaciones 7 a 9, las cuales presentan ventajas técnicas, llamo la atención del Examinador sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde en la Reivindicación 1 se incluyó la característica de la interfaz de usuario, por lo que ahora es clara la característica técnica que permite la realización de las funciones reclamadas en dichas reivindicaciones y además quisiera resaltar que las características reclamadas en dichas reivindicaciones no hacen referencia a ventajas técnicas sino que se refieren a características funcionales de dicha interfaz de usuario, por lo que considero superada la objeción al respecto.

3. Con respecto a la objeción del Examinador sobre las Reivindicaciones 5 y 11, las cuales no incluyen características ni efectos técnicos de la interfaz, llamo de nuevo la atención del Examinador sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde en la Reivindicación 1 se incluyó la característica de la interfaz de usuario, por lo que ahora es claro que la interfaz de usuario es la característica técnica que permite la realización de las etapas de las Reivindicaciones 5 y 11. Por lo anterior, considero superada la objeción al respecto.

4. En relación con la objeción del Examinador, en donde indica que se deben incluir los números de referencia, quisiera llamar la atención del Examinador sobre el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto al presente memorial, en donde se incluyeron los números de referencia de los elementos que componen el aparato de la presente invención. Por lo tanto, considero superada la objeción al respecto.

En vista de todo lo discutido anteriormente, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado cumple con todos los requisitos de claridad y concisión exigidos por el ordenamiento jurídico Andino, ajustándose entonces a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que, a partir de dicho Capítulo, cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de comprender sin ambigüedad alguna el alcance de la protección.

V. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador determinó que la fecha para establecer el estado de la técnica es el 17 de diciembre de 2020 ya que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de

prioridad. El Examinador encontró un documento relevante para realizar el análisis de la patentabilidad de la presente invención.

Número	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2017151824	<i>“Method and system for remote management of access to appliances”</i>	8 de septiembre de 2017

VI. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador señala que la Reivindicación independiente 1 no es novedosa a la luz de D1. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador de acuerdo con lo siguiente:

En primer lugar, llamo la atención del Examinador sobre la Reivindicación 1 modificada, la cual reclama un sistema para el control remoto de un dispositivo de comunicación, el sistema comprende:

un procesador de una infraestructura de terceros, que transmite, de forma inalámbrica, un sistema operativo (SO) de terceros a un dispositivo de comunicación, el SO de terceros a su vez comprende:

una aplicación privilegiada que se comunica con el procesador de la infraestructura de terceros y con el dispositivo de comunicación; donde la aplicación privilegiada proporciona privilegios especiales del sistema operativo para instalar, una aplicación de seguridad con los privilegios requeridos para controlar el dispositivo, donde la aplicación de seguridad se comunica con un bloque de datos de control del dispositivo de comunicación y con la infraestructura de terceros.

De acuerdo con las características resaltadas anteriormente, la Reivindicación 1 requiere que el SO de terceros comprenda una aplicación privilegiada que se comunica con el procesador de la infraestructura de terceros y con el dispositivo de comunicación y también una aplicación de seguridad con los privilegios requeridos para controlar el dispositivo, donde la aplicación de seguridad se comunica con un bloque de datos de control del dispositivo de comunicación y con la infraestructura de terceros.

Por su parte, D1 divulga métodos y sistemas para gestionar de forma remota los aparatos asociados a un usuario. Un teléfono móvil es un ejemplo de aparato controlado. Un sistema operativo de terceros (OS) residente en el aparato y está en comunicación con una

infraestructura de terceros. Sin embargo, D1 no menciona específicamente una aplicación privilegiada, ni una aplicación de seguridad que se comunica con un bloque de datos de control. D1, tal como lo cita el Examinador, simplemente menciona vagamente que el modo de interfaz del cargador de arranque (408) es un modo en el que se puede instalar un sistema operativo o algún otro software de sistema en un dispositivo (...) (Pág. 9, Párr. 9 de D1). No obstante, no menciona la relación de una aplicación de seguridad en comunicación con un bloque de datos de control.

Adicionalmente, D1 no divulga la característica que reclama que *“(...) si el usuario no tiene acceso a internet, el procesador de la infraestructura de terceros a través del sistema operativo de terceros presenta al usuario en una pantalla del dispositivo de comunicación que el usuario debe contactar soporte al presionar el botón “llamar a atención al cliente” en el dispositivo de comunicación para obtener un código que permite al usuario actualizar su crédito, donde el usuario puede entrar el código para causar que el dispositivo de comunicación muestre el crédito restante y la fecha de pago para el siguiente pago.”*.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, considero importante resaltar que, para elevar una objeción a la novedad válida, el arte previo debe divulgar explícitamente y sin ambigüedad la invención incluyendo todas sus características esenciales¹. Además, el Tribunal Andino de Justicia ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención, que *“(...) Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención”*.² En el presente caso, es evidente que todas las características técnicas esenciales de la invención no habían sido específicamente reveladas en su totalidad por el arte previo citado por el Examinador.

En consecuencia, D1 no divulga o tan siquiera sugiere un sistema para el control remoto de un dispositivo de comunicación, el sistema comprende un procesador de una infraestructura de terceros, que transmite, de forma inalámbrica, un sistema operativo (SO) de terceros a un dispositivo de comunicación, el SO de terceros a su vez comprende: una aplicación privilegiada que se comunica con el procesador de la infraestructura de terceros y con el dispositivo de comunicación; donde la aplicación privilegiada proporciona privilegios

¹ Manual Andino de Patentes. 2004. Sección 9.4.

² Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

especiales del sistema operativo para instalar y una aplicación de seguridad con los privilegios requeridos para controlar el dispositivo, donde la aplicación de seguridad se comunica con un bloque de datos de control del dispositivo de comunicación y con la infraestructura de terceros; como lo reclamado en la Reivindicación 1 de la presente solicitud. Por lo tanto, la Reivindicación 1 y sus dependientes son novedosas la luz de D1.

Por último, es importante llamar la atención del Examinador sobre el hecho de que D1 ya ha sido comparado y descartado debido a características similares en la solicitud parental (NC2021/0000098); razón por la cual dicha solicitud fue concedida, ya que superaron las objeciones con respecto a la patentabilidad relacionadas con D1 y otros documentos citados.

VII. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.
2. Subsidiariamente, en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita una nueva revisión, solicito se requiera un examen de patentabilidad adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

VIII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 11 reivindicaciones;
2. Pago en línea por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-26330-0801-0002-8
JBE\JDR\ID-310637\WPC26330
No. M-2024-310637\JBE